



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	F-26
Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
Radicado	050313189001 2019 00015 00
Demandante	Emerida Quintero Lopera
Demandado	Humberto Alcides Rave Jiménez
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones. Ordena terminar proceso, levantar medidas cautelares, archivas, y realizar las correspondientes anotaciones físicas y electrónicas.

En el presente proceso el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones, de la cual se corrió traslado a la demandante para que hiciera las manifestaciones correspondientes, toda vez que no había otorgado en el poder la facultad de desistir. Dado que no se allegó memorial en tal sentido, se procedió por parte del Despacho a establecer comunicación telefónica con la demandante, quien manifestó su deseo de terminar con el proceso, al haber llegado a un acuerdo con el demandado.

Sumado a lo anterior, los artículos 314 y 388 del Código General del Proceso, establecen la posibilidad de desistir de las pretensiones, cuando no se ha proferido sentencia, situación que ocurre en este caso, y máxime que no se ha logrado la notificación del demandado.

Por las anteriores razones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de la totalidad de pretensiones presentado por la parte demandante.

Segundo: Se declara terminado por desistimiento el presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, en concordancia con el 388 ibídem.

Tercero: No imponer condena en costas a ninguna de las partes, toda vez que no se causaron.

Cuarto: Se levantan las medidas cautelares decretadas de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 003-3205, 003-10758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia. Al igual que se levanta la medida cautelar de embargo de la cuota parte que le correspondía al demandado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 003-1964 del ente registral ya señalado.

Quinto: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Sexto: Se ordena archivar el proceso, previa las anotaciones físicas y electrónicas del caso.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS
ELECTRÓNICOS N 07 TYBA***

*Fijado hoy 02 de marzo de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo
del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

EDWIN MONTOYA HURTADO
Secretario